

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Aceite (Avila) a don Antonio Serrano Pérez.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de junio de 1963 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Aveinte (Avila), cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos (969.462,66 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Antonio Serrano Pérez, en la cantidad de novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos (969.462,66 ptas.).

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—4.906.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de red de caminos principales de la zona de Pozuelo de Tabara (Zamora) a «Hermanos Blanco, Sociedad Limitada».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1963 para las obras de red de caminos principales de la zona de Pozuelo de Tabara (Zamora), cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas treinta y siete mil setecientos noventa pesetas con trece céntimos (3.337.790,13 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. L.», en la cantidad de tres millones doscientas treinta y nueve mil pesetas (3.239.000 ptas.), con una baja que representa el 2,959 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de septiembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—4.864.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales en la zona de Ribatejada (Madrid) a don Pedro Vicente Alonso.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1963 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales en la zona de Ribatejada (Madrid), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientos trece mil novecientos cincuenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos (2.913.959,66 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Pedro Vicente Alonso, en la cantidad de dos millones doscientas setenta mil pesetas (2.270.000 ptas.), con una baja que representa el 22,1 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de septiembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—4.865.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a la valoración de la parcela número 11, propiedad de don Santiago Palacios Porta.

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, zona Sur, primera parte», figura la parcela número 11, de don Santiago Palacios Porta, que ha sido valorada por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 31 de octubre de 1962 en 45.591 pesetas, y por el Ministerio del Aire en 33.316 pesetas con 50 céntimos. Interpuesto recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, el mencionado Jurado, por acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1962, lo desestimó, confirmando la resolución anterior.

En el expediente, el valor asignado por el Jurado excede en más de una sexta parte al establecido por la Entidad expropiante por lo que se da el supuesto establecido en el artículo 126, segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Existen, además, las infracciones legales de los artículos 32 y 39 de la misma Ley, consistentes en no haber formado parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo y un representante de la Cámara Oficial Sindical.

Agraria, en atención a que la parcela expropiada es finca rústica; ni se ha fijado la evaluación adecuadamente ni razonado el resultado de la misma, como antecedente para la aplicación del artículo 43 de la indicada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de fecha 12 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la parcela número 11, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a la valoración de la parcela número 7, propiedad de don José Romero de Jesús y Lerroux.

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, Zona Sur, primera parte», figura la parcela número 7, de don José Romero de Jesús y Lerroux, que ha sido valorada por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 3 de noviembre de 1962 en 902.265 pesetas, y por el Ministerio del Aire en 659.347,50 pesetas. Interpuesto recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, el mencionado Jurado, por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 1962, lo desestimó, confirmando la resolución anterior.

En el expediente, el valor asignado por el Jurado excede en más de la sexta parte al establecido por la entidad expropiante, por lo que se da el supuesto establecido en el artículo 126, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa a los fines de declaración de lesividad. Existen, además, las infracciones legales de los artículos 32 y 39 de la misma Ley, consistentes en no haber formado parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo y un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria, en atención a que la parcela expropiada es finca rústica; ni se ha fijado la evaluación adecuadamente ni razonado el resultado de la misma, como antecedente para la aplicación del artículo 43 de la indicada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 12 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la parcela número 7, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a la valoración de la parcela número 10, propiedad de don Francisco Plá Boda.

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, Zona Sur, primera parte», figura la parcela número 10, de don Francisco Plá Boda, que ha sido valorada por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 7 de noviembre de 1962 en 163.063,50 pesetas, y por el Ministerio del Aire en 119.600,25 pesetas. Interpuesto recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, el mencionado Jurado, por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 1962, lo desestimó, confirmando la resolución anterior.

En el expediente el valor asignado por el Jurado excede en más de la sexta parte al establecido por la entidad expropiante, por lo que se da el supuesto establecido en el artículo 126, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa a los fines de declaración de lesividad. Existen, además, las infracciones legales de los artículos 32 y 39 de la misma Ley, consistentes en no haber formado parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo y un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria, en atención a que la parcela expropiada es finca rústica; ni se ha fijado la evaluación adecuadamente ni razonado el resultado de la misma como antecedente para la aplicación del artículo 43 de la indicada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 12 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en

las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la parcela número 10, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se autoriza a «Thénaisie Ernoul de la Provotou, de El Grove (Pontevedra), el régimen de admisión temporal de tunidos congelados para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Thénaisie Ernoul de la Provotou, de El Grove (Pontevedra), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tunidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Thénaisie Ernoul de la Provotou, de El Grove (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de 600.000 kilogramos de tunidos congelados o refrigerados viscerados y descabezados.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán Japón (buques japoneses), África occidental, Argentina, Chile, Perú, Brasil, Uruguay y Noruega. Los de exportación: todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales, principalmente Estados Unidos, Suiza, Benelux, Inglaterra, Alemania, Italia, Grecia, Egipto, Venezuela, México y Argentina.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones por las de Vigo, Barcelona, Bilbao, Irún y Santander.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en El Grove (Pontevedra), Luzar de Cantadorjo, y en Vigo, avenida Orillamar.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 300.000 kilogramos de tunidos congelados enteros y 300.000 de tunidos viscerados y descabezados.

Sexto.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Séptimo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se autoriza a «La Industrial Química de Zaragoza, S. A., de Zaragoza, el régimen de admisión temporal de azufre sublimado flor para su transformación en azufre terrón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Industrial Química de Zaragoza, S. A., de Zaragoza, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de azufre terrón y su transformación en azufre sublimado flor con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «La Industrial Química de Zaragoza, S. A., el régimen de admisión temporal para la importación de 300 toneladas de azufre terrón (partida 23.03.B) y su transformación en azufre sublimado flor, con destino a la exportación.

Segundo.—El país de origen de la mercancía será Francia. El destino de la exportación, islas de Gran Canaria.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la aduana de Huelva.

Las exportaciones, por la de Huelva.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Huelva, avenida de Italia, número 131.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 300 toneladas.

Sexto.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Séptimo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1963 por la que se establece el certificado de calidad para las exportaciones de productos agrícolas normalizados.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas por la O. C. D. E. y facilitar nuestro comercio de exportación de productos agrícolas con los países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan sometidos a control oficial de calidad del S. O. I. V. R. E. todas las exportaciones de productos agrícolas normalizados hasta ahora o que se normalicen en la sucesivo por la O. C. D. E.

2.º De acuerdo con las normas establecidas, las mercancías objeto de tal normalización internacional llevarán obligatoriamente marcado en el exterior de los envases la categoría comercial del producto.

3.º Todas las expediciones de mercancías normalizadas deberán salir de España amparadas con un certificado de control del S. O. I. V. R. E. acreditativo de que cumplen las normas de calidad establecidas por la O. C. D. E.

4.º Se extenderá un certificado de control de calidad por partida y como mínimo uno por varón de ferrocarril. En caso de transporte marítimo se extenderá un certificado por conocimiento de embarque.

5.º Se exigirá un certificado por destinatario del envío, aunque no figure el nombre del mismo en el documento.

6.º El formato de este certificado de control es el que se publica en el anexo de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.